

alteración del orden o que se conduzcan de manera inconveniente para el lugar en que se encuentran.

- f) Prohibir todo comercio o propaganda dentro del cementerio a su cargo.
- g) Es directamente responsable de las pérdidas de herramientas u otros objetos que existan en el cementerio de patrimonio municipal.
- h) Observar que todo el personal a su cargo cumpla con eficacia el perfecto estado de limpieza de cementerio, haciéndolo barrer cuantas veces lo crea necesario, de la misma forma la conservación de los árboles, jardines, etc.
- i) Hacer respetar toda señal, cruz, lápida o adornos de panteones y sepulturas, observando el buen estado de conservación y limpieza de los mismos por parte del personal de cuidadores.

Disposiciones generales

Art. 29. El Director de Cementerio prohibirá la colocación de toda lápida que no se ajuste a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 30. ¹ Toda lápida que se coloque en nichos de construcciones nuevas deberán ser de mármol color gris punilla, con dos aros uno arriba y otro abajo para el sostén de un florero redondo de dimensiones pequeñas, de 0,15 de altura por 0,45 de diámetro y una cruz de 0,24 de alto por 0,11 de ancho.

Art. 31. En las secciones de nichos que no sean de construcción nueva, se permitirá la colocación de lápidas comunes y embutidas, de cualquier tipo de mármol y color, quedando terminantemente prohibido la colocación de lápidas que no se ajusten a la ética del cementerio, quedando facultado el Director de Cementerio para hacer las observaciones correspondientes, pudiendo ordenar su retiro si lo cree necesario.

Art. 32. Los panteones pertenecientes a particulares, sociedades de socorros mutuos o beneficencias estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento, como así también el pago de los impuestos respectivos.

Art. 33. Queda terminantemente prohibido toda clase de trabajos en los cementerios municipales en los días festivos o domingos, salvo aquellos que fueran necesarios para la inhumación de cadáveres.

Art. 34. Las visitas del público podrán llevarse a cabo todos los días hábiles y festivos o domingos, en las horas en que funcione el cementerio.

Art. 35. La Municipalidad negará permiso para depositar cadáveres en panteones que amenacen ruinas o que por su mal estado puedan exhalar miasmas.

Art. 36. Queda terminantemente prohibido retornar coronas del cementerio, ya sean naturales o artificiales.

Art. 37. La propiedad de los nichos o sepulturas en la tierra rige exclusivamente mientras se mantenga en ellos el cadáver para el cual hayan sido adquiridos. Si antes del vencimiento del término establecido el nicho o sepultura fueran desocupados, pasarán de inmediato y sin necesidad de trámite alguno a poder de la Municipalidad.

Art. 38. Queda terminantemente prohibido la construcción de tumbas en los cuadros de tierra

¹ Texto según Ordenanza N° 9554, sancionada el 03/09/92 y promulgada el 21/09/92.